

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0137/2022/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO TUXTLA.

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: ISMAEL DE LOS SANTOS Y RODRÍGUEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veinticinco de marzo del año dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **revoca** la respuesta del sujeto obligado, hecha por la Encargada de Factor Humano del Municipio de Santiago Tuxtla, a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300555400002122, debido a que no se advierte el cumplimiento del procedimiento que rige el derecho a la información y, por lo tanto, se instruye para que emita respuesta de conformidad con lo precisado en el apartado de efectos del presente fallo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	3
PRIMERO. Competencia.	3
SEGUNDO. Procedencia.	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	13
PUNTOS RESOLUTIVOS	14

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El tres de enero del año dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Santiago Tuxtla, en la que requirió información consistente en lo siguiente:

...
“““Requiero copia de CFDI o comprobantes de nómina del ejercicio 2021”””
(sic)
...

2. Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información el diecisiete de enero del año dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintiuno de enero del año dos mil veintidós, la parte recurrente promovió el recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado.



4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El veintiocho de enero del año que transcurre, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado en el recurso de revisión. El catorce de febrero de esta anualidad, compareció el sujeto obligado por oficio sin número a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, formulando alegatos y haciendo manifestaciones.

Mediante acuerdo de fecha dieciséis de febrero del año que transcurre, se tuvo al sujeto obligado, compareciendo al Recurso de Revisión, acompañando pruebas consistentes en oficios número 047-UT/I/2022 del catorce de enero de este año, de la Titular de Unidad de Transparencia, y 006-FH/I/2022 de la Encargada de Factor Humano, datado en diecisiete de enero de la presente anualidad, que contiene respuesta de la solicitud 300555400002122, documentales que se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento por el término de tres días, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

7. Ampliación de plazo para resolver. El dieciséis de febrero del año en curso, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

8. Cierre de instrucción. El veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión y sus acumulados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugnan la respuesta otorgada por un sujeto obligado a solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. En el caso, la parte recurrente requirió copia de CFDI o comprobantes de nómina del ejercicio 2021.

...

▪ **Planteamiento del caso.**

El diecisiete de enero del año dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta mediante el oficio número 006-FH/I/2022 la Encargada de Factor Humano, en el que precisó lo siguiente:

...



Ayuntamiento Constitucional
de Santiago Tuxtla, Ver.
Cuatrienio 2022 - 2025



OFICIO No. 006-FH/I/2022
ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD 300555400002122

LIC. MAYRA GUADALUPE CAMPECHANO PÍO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE:

En atención a su oficio 047-UT/I/2022, de fecha 14 de enero del año en curso, le solicito el nombre de la persona quien pagara por los derechos de la información.

Sin otro particular y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SANTIAGO TUXTLA, VER., A 17 DE ENERO DE 2022
ENCARGADA DE FACTOR HUMANO

LIC. MARTHA LISSETH SUAREZ VIEYRA



FACTOR HUMANO
2022-2025
SANTIAGO TUXTLA, VER.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
2022-2025
SANTIAGO TUXTLA, VER.

C.c.p. - ARCHIVO

...

Lo anterior, motivó la interposición del recurso de revisión de la parte recurrente, en el que expresó el agravio siguiente:

“LA RESPUESTA QUE ME REMITEN A MI SOLICITUD, SOLO ES UNA EVASIVA, SE NIEGAN A DARMER LA INFORMACIÓN, ARGUMENTANDO QUE REQUIEREN NOMBRE DE QUIEN PAGARA LOS DERECHOS DE LA INFORMACIÓN, POR LO QUE ME INCONFORMO POR LO SIGUIENTE: 1.- LA SOLICITUD INDICA QUE EL MEDIO PARA RECIBIR LA RESPUESTA A MI SOLICITUD ES A TRAVÉS DE ESTE SISTEMA ELECTRÓNICO, NO ESTOY REQUIRIENDO COPIAS, NI

REPRODUCCIÓN QUE PUEDA GENERAR UN COSTO 2.- LA INFORMACIÓN ES GRATUITA 3.- SE VULNERA MI DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PREMEDITADAMENTE 4.- EL SUJETO OBLIGADO CON SU RESPUESTA SE BURLA DEL DERECHO A LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN”.

(sic)

...

En la sustanciación del recurso de revisión, compareció el sujeto obligado mediante el oficio sin número, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Santiago Tuxtla, adjuntando oficios 047-UT/I/2022 de catorce de enero de este año, de la Titular de Unidad de Transparencia, y 006-FH/I/2022 de la Encargada de Factor Humano, datado en diecisiete de enero de la presente anualidad, en los que se precisó lo siguiente:

...



H. Ayuntamiento Constitucional
de Santiago Tuxtla, Ver.
Cuatrimestre 2022 - 2025



CONTESTACIÓN A RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0137/2022/III

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO TUXTLA, VER.

INTEGRANTES DEL PLENO
INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
XALAPA-ENRIQUEZ, VERACRUZ

C.LIC. MAYRA GUADALUPE CAMPECHANO PIO, Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Santiago Tuxtla, Veracruz de Ignacio de la Llave, personalidad que se encuentra debidamente acreditada con el Nombramiento, expedido con fecha 20 de enero de 2022, recibido el mismo día de su firma; aceptando como medio para oír y recibir notificaciones el Sistema de Notificaciones del Instituto en el cual este Sujeto Obligado se encuentra debidamente registrado; antes Ustedes con el debido respeto comparezco y expongo:

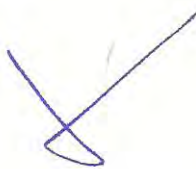
Que por medio del presente recurso, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 161, 164, 167, 171, 175, 177, 192, fracción III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, doy contestación en tiempo y forma al Recurso de Revisión interpuesto por el solicitante TRANS [REDACTED]

los siguientes términos:

1. Es cierto que el día tres de Enero del Dos Mil Veintidós, se recibió solicitud de información, presentada por el solicitante TRANS [REDACTED] de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada bajo el número 300555400002922, se transcribe:

<Requiero copia de CFDI o comprobantes de nómina del ejercicio 2021.>

2. El día catorce de Enero del Dos Mil Veintidós se inicia trámite interno para la búsqueda y localización de la información que se indica en el punto anterior, remitiéndose oficio correspondiente a la Encargada de Factor Humano LA. Martha Liseeth Suarez Vieyra, bajo el número 047-UT/I/2022, por ser el área que posee o genera la misma. Documento que se anexa al presente proveído.





H. Ayuntamiento Constitucional
de Santiago Tuxtla, Ver.
Cuatrienio 2022 - 2025



3. El día diecisiete de Enero de Dos Mil Veintidós se recibe respuesta del área que posee o genera el mismo, con oficio número 006-FH/2022, por la LA. Martha Liseeth Suarez Vieyra, Encargada de Factor Humano. Documento que se anexa al presente proveído

PRUEBAS

4. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consiste en oficio número 047-UT/I/2022, de fecha 14 de enero de 2022 dirigido a la C. LA. Martha Liseeth Suárez Vieyra, Encargada de Factor Humano, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia de este Ayuntamiento, a través del cual se notifica y requiere lo relativo a la solicitud de información. Mismo que se relaciono con el hecho 2 del presente.
5. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consiste en oficio número 006/2022 de fecha 17 de Enero de 2022, firmado por la LA. Martha Liseeth Suarez Vieyra, Encargada de Factor Humano, área que posee o genera la respuesta. Mismo que relaciono con el hecho 3 del presente.

Por lo anterior expuesto y fundado, respetuosamente solicito:

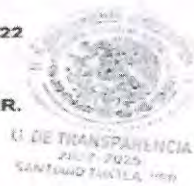
PRIMERO.- Tenerme por presentada en tiempo y forma con el presente curso dando contestación al Recurso Revisión interpuesto por el solicitante TRANSPARENCIAMEXICO TRANSPARENCIAMEXICO.

SEGUNDO.- Tenerme por acreditada la personalidad en términos de Ley, con el Nomenclario Original que obra en sus archivos.

anexas, consistentes en las documentales públicas relacionadas.

**PROTESTO LO NECESARIO
SANTIAGO TUXTLA, VER., A 10 DE FEBRERO DE 2022**

**LIC. MAYRA GUADALUPE CAMPECHANO PIO
TITULAR DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO TUXTLA, VER.**



H. Ayuntamiento Constitucional
de Santiago Tuxtla, Ver.
Cuatrienio 2022 - 2025



OFICIO No. 047-UT/I/2022
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN 300555400002122

**LIC. MARTHA LISSETH SUAREZ VIEYRA
ENCARGADA DE FACTOR HUMANO
PRESENTE:**

Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 3, fracción XXXII; 11, fracción XVI; 134, fracción II; 145 y 148 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; solicito de manera atenta y respetuosa, me haga llegar a la brevedad posible la información de las copias de CFDI o comprobantes de nómina del ejercicio 2021, a más tardar el diecisiete de enero y se esté a tiempo de generar la respuesta.

Sin otro particular, reciba un cordial y afectuoso saludo.

**ATENTAMENTE
SANTIAGO TUXTLA, VER., A 14 DE ENERO DE 2022
TITULAR DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA
LIC. MAYRA GUADALUPE CAMPECHANO PIO**



C c p- PROFA. BRIANDA KRISTEL HERNANDEZ TOPETE, PRESIDENTA MUNICIPAL - PARA SU CONOCIMIENTO
C c p- C.P. MONICA LIZETTE GUTIERREZ ROSAS, TITULAR DEL ORGANISMO DE CONTROL INTERNO - MISMO FIN
C c p- APROBADO



OFICIO No. 006-FHA/2022
ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD 300555400002122

LIC. MAYRA GUADALUPE CAMPECHANO PÍO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE:

En atención a su oficio 047-UT/I/2022, de fecha 14 de enero del año en curso,
le solicito el nombre de la persona quien pagara por los derechos de la información

Sin otro particular y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SANTIAGO TUXTLA, VER., A 17 DE ENERO DE 2022
ENCARGADA DE FACTOR HUMANO

LIC. MARTHA LISSETH SUÁREZ VIEYRA

FACTOR HUMANO
2022-2025
SANTIAGO TUXTLA, VER.

C.c.p. - ARCHIVO

U. DE TRANSPARENCIA
2022-2025
SANTIAGO TUXTLA, VER.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón del agravio expresado.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

La información solicitada es de naturaleza pública, vinculada con obligaciones de transparencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5 9, fracción IV, y 15, fracción VIII, de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, debió proporcionarla en versión pública debidamente fundada y motivada

Del expediente en estudio se advierte que el sujeto obligado no cumplió con lo ordenado en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que señalan:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Ello es así, porque consta en actuaciones que la Titular de la Unidad de Transparencia al momento de producir su contestación al recurso, no justifica haya colmado las obligaciones de Transparencia, al haber realizar los trámites internos para localizar y entregar la información pública requerida, es menester acompañar la respuesta debidamente fundada y motivada expedida por el área o áreas competentes para ello, ya que sí bien es cierto que en el oficio número 047-UT/I/2022, dirigido a la Encargada del Factor Humano, quien al dar contestación a lo pedido, requirió el nombre de la persona quien pagara por los derechos de la información; respuesta que se considera contraria a derecho, ya que toda persona tiene derecho de obtener información en los términos y condiciones que la Ley señala, como es el de consultar documentos y obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas, tomando en cuenta que lo pedido por el revisionista, se trata de obligaciones de transparencia y acceso a la información pública como es copia de los comprobante fiscal digital por internet (CFDI) de la nómina correspondiente al ejercicio dos mil veintiuno, motivo el cual resulta que el sujeto obligado no justifica haya colmado sus obligaciones de transparencia internas para tenerle por cumplido a solicitado por el peticionario, acorde a lo sostenido en el criterio número 11/2015, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

...

CARGO QUE OSTENTE EL SOLICITANTE NO PUEDE SER MOTIVO SUFICIENTE, JUSTIFICADO Y RAZONABLE PARA NEGAR O LIMITAR SU DERECHO DE ACCEDER A INFORMACIÓN PÚBLICA. Del contenido de los artículos 1, 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 y 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 19, numeral 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1 y 13, párrafo 1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos (Pacto de San José); y 6, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se tiene que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y expresión, lo cual incluye la libertad de buscar, recibir y difundir cualquier información e ideas de toda índole; asimismo, que como elemento esencial de las democracias representativas se encuentra el respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales y que uno de los componentes de las democracias lo constituye la transparencia de las actividades gubernamentales; que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscarla, difundirla y recibirla; que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y, además, que podrá acceder sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización.

...

Cabe precisar que el sujeto obligado, no debe condicionar al solicitante que proporcione el nombre de la persona de quien pagara por los derechos de la información, teniendo en cuenta que lo pedido es en relación a los comprobantes de nómina del ejercicio dos mil veintiuno, se trata de una obligación de información pública, lo que procede es la entrega electrónica de la información, motivo por el cual el peticionario puede ejercer su derecho de manera anónima, ya que de acuerdo a lo

7

ordenado en el numeral 5º de la Ley en la materia, en el que se establece que toda persona tiene el derecho de obtener información en los términos y condiciones que la ley señala, para acceder a la información pública, cuando se trata de información o documentación que los sujetos obligados generen o posean por cualquier título es pública, como es la cuenta pública municipal, expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos cuando actúan bajo esa calidad y sus integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración; lo anterior con base en el artículo 3 fracción VII de la Ley de Transparencia.

Debe tenerse en cuenta que el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ha sostenido, en relación con la información de remuneración de los servidores públicos, conforme al criterio 5/2014, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, cuyo rubro y texto es el siguiente:

...
NÓMINA. EL TABULADOR A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 8.1, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CONTIENE LOS MISMOS ELEMENTOS DE LA. La Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia, en la tesis aislada sin número, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación*, Volumen 145-150, Quinta Parte, página 37, señaló que la lista de raya o nómina no es otra cosa que el documento que contiene las diversas cantidades percibidas por el trabajador, entre las que deben contarse, por lo menos, las de carácter legal. Por su parte, el artículo 8.1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que los Sujetos Obligados deben hacer pública y mantener actualizada, oficiosamente, la información relativa a los sueldos, salarios y remuneraciones de su personal de base, confianza y el contratado por honorarios; dicha publicación debe comprender las compensaciones brutas y netas, es decir, las cantidades de dinero con las retenciones o descuentos respectivos, incluyendo además, aquellos que se encuentran exentos del impuesto sobre la renta, con las prestaciones que en dinero o en especie correspondan. Así, aun cuando el legislador empleó el vocablo “tabulador”, en realidad los contenidos que éste reguló fueron los de una nómina.

...

Precisando que tratándose de la petición hecha por el ahora recurrente, consistente en las “copia de CFDI o comprobantes de nómina del ejercicio 2021”, se ha establecido que procede la entrega electrónica de la información, toda vez que el Pleno de este Instituto en el Recurso de Revisión IVAI-REV/848/2015/II, estableció que en razón de lo dispuesto en los artículos 29 del Código Fiscal de la Federación y 99 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (que entró en vigor el 1 de enero del dos mil catorce), los patrones tienen la obligación de expedir y entregar a sus trabajadores los comprobantes Fiscales del pago de nómina de manera digital, a través de la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (CFDI), ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera; tal como se ha establecido en el criterio 7/2015, emitido por este Órgano Garante, de rubro y texto siguiente:

...

RECIBO DE NÓMINA. PROCEDE SU ENTREGA EN MODALIDAD ELECTRÓNICA. Del contenido del artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, se tiene que cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de

contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria; a su vez, el artículo 99 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece que quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere el Capítulo de los ingresos por salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal subordinado, tendrán entre otras obligaciones la de expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente. De igual manera, la Ley Federal del Trabajo en su artículo 132, fracción VII, establece que es obligación de los patrones expedir cada quince días, a solicitud de los trabajadores, una constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido. Con base a las disposiciones normativas citadas, se tiene que los patrones tienen la obligación de expedir y entregar a sus trabajadores los comprobantes del pago de nómina de manera digital, a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria mediante el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI). Así, en razón de que por disposición legal la información solicitada debe ser generada de manera digital, procede la entrega por esa vía, eliminando los datos personales que ahí se encuentren, potencializándose con ello el derecho de acceso a la información mediante el uso de las nuevas tecnologías.

Asimismo, cabe precisar que existen documentos mediante los que se pueden transparentar los pagos de los servidores públicos, como son los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo, teniendo sustento jurídico en el criterio 14/2015, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, cuyo rubro y texto es el siguiente:

...

RECIBO DE NÓMINA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. DOCUMENTOS QUE LO CONSTITUYEN. En el recibo de nómina, de conformidad con el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, se hacen constar los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Ahora bien, conforme a los artículos 29 del Código Fiscal de la Federación; 99, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta y a la citada Ley Federal del Trabajo, el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), la lista de raya y/o el recibo de nómina son los documentos con reconocimiento legal a través de los cuales los sujetos obligados expiden el comprobante del salario de sus trabajadores.

...

Los documentos idóneos para justificar las remuneraciones antes referidas, pueden ser: la lista de raya, el comprobante fiscal digital o en su caso la información publicada en el portal de transparencia del sujeto obligado relativo a los sueldos, salarios y remuneraciones, siendo el último de los documentos con el que se puede garantizar el derecho a la información de la persona recurrente dado el requerimiento de información en formato electrónico.

Por lo que, la particularidad electrónica procede cuando lo peticionado se identifique con una obligación de transparencia o en su caso, si existe alguna normativa que constriña al ente público obligado a generarla en dicho formato, siendo aplicable el criterio 1/2013 de este Instituto de rubro y texto:

MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. La entrega de la información vía

electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

...

Sin dejar de lado que ha sido un criterio reiterado de este Órgano Garante, que para garantizar el derecho de acceso a la información, los sujetos obligados deben proceder a la entrega de la información con la que cuente en sus archivos en la forma que la genera, posee, o resguarde, sin que ello implique el procesamiento de la información conforme al interés del particular, tal y como fue determinado por el Instituto Nacional de Transparencia y Protección de Datos Personales, a través del criterio 03/17, de rubro y texto siguiente:

NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Por consiguiente, para la entrega de la información el sujeto obligado deberá tomar en consideración que los documentos que contengan partes o secciones reservadas o confidenciales, se deberá someter a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de dicha información, y entregarse la versión pública aprobada, conforme a lo establecido en los numerales 65, 131, fracción III, 144 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra señalan:

...

Artículo 65. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

...

Artículo 131. Cada Comité tendrá las siguientes atribuciones:

...

III. Ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, expongan, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;

...

Artículo 144. Respecto de documentos que contengan información tanto pública como reservada o confidencial, las Unidades de Transparencia proporcionarán únicamente la



que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, a excepción de que sobre estas últimas medie la autorización expresa de su titular. En tales casos, deberá señalarse qué partes o secciones fueron eliminadas de la información proporcionada.

...

Artículo 149. En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetarán a lo siguiente:

El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité, mismo que deberá resolver para:

- I. Confirmar la clasificación;
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; y
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

...

Además, el sujeto obligado debe observar lo dispuesto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que en lo conducente refieren:

...

Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

...

XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, **fundando y motivando** la reserva o **confidencialidad**, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

...

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, **corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso** o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

...

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial. Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

...

Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados.

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, **los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen**, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

...

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

- I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;
- II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y

III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

...

Sexagésimo segundo. **Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.**

Lo anterior se llevará a cabo de la siguiente manera:

a) En los casos de las versiones públicas derivadas de la atención a una solicitud de acceso a información pública o que derive de la resolución de una autoridad competente, se llevarán a cabo mediante la aplicación de la prueba de daño o de interés público, según corresponda, en el caso de información susceptible de clasificarse como reservada; así como de la información confidencial.

...

Sexagésimo tercero. Para la elaboración de todo tipo de versión pública, ya sea para el cumplimiento a obligaciones de transparencia o bien, derivadas de la atención a una solicitud de información o del mandado de autoridad competente, los Sujetos Obligados elaborarán una leyenda ya sea en carátula o en colofón que rija a todo documento sometido a versión pública.

En dicha leyenda inscrita en la carátula o en colofón se deberá señalarse lo siguiente:

I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.

II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.

III. **Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.**

IV. **Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.**

V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

De las disposiciones legales en cita, se advierte que todo documento que contenga información tanto pública como reservada o confidencial, deberá entregarse en versión pública, **previa aprobación del Comité de Transparencia** y a través de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que deberán testarse, esto es, se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral del ordenamiento legal que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial y exponer las razones o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Los datos personales que se encuentren en los comprobantes de pago, tales como el Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única del Registro de Población, el número de seguridad social, el número de cuenta bancario del trabajador, las deducciones por concepto de pensión alimenticia ya sea provisional o definitiva, decretada por una autoridad jurisdiccional, así como aquellos descuentos por concepto de préstamos que se apliquen al sueldo del trabajador. Además, de testar el Código de Respuesta Rápida, conocido como Código QR, tal como lo establecen los criterios 4/2014 y 13/2015 de rubros respectivos: **“NÓMINA. VERSIÓN PÚBLICA DE LA” y “FIRMA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ES UN DATO PERSONAL, PERO NO CONFIDENCIAL CUANDO CONSTA EN EL RECIBO DE NÓMINA CORRESPONDIENTE”**, debiendo atender el contenido del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales antes citados, a través del Comité de Transparencia del

sujeto obligado, pudiendo además emplear el uso del **Test Data**. Generador de Versiones Públicas (descargable en el vínculo electrónico <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas> y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).

Por lo antes expuesto, es procedente que el sujeto obligado proporcione la versión pública de los recibos de nómina, de la lista de raya y/o los comprobantes fiscales digitales por internet de manera digital, a través de la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (CFDI), correspondientes al ejercicio dos mil veintiuno, emitidos por el Ayuntamiento de Santiago Tuxtla.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, de lo señalado y al resultar **fundado** el agravio objeto de estudio, lo procedente es **revocar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, por tanto, procede instruir al sujeto obligado proceda en los siguientes términos:

Deberá proporcionar, en modalidad electrónica, la información solicitada de los recibos de nómina (sueldos, salarios y remuneraciones), y/o los comprobantes fiscales digitales por internet de manera digital, a través de la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (CFDI), correspondientes al año dos mil veintiuno, en el formato de almacenamiento de la información a que se refieren los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **revoca** la respuesta del sujeto obligado para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos del presente fallo.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto

obligado cumpla con lo ordenado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

c) En caso de inconformidad con la respuesta que emita el sujeto obligado en cumplimiento a la presente resolución, la misma es susceptible de ser impugnada mediante el recurso de revisión ante este Instituto, en términos de lo dispuesto en el artículo 155 último párrafo, de la Ley de la materia.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos